



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 127-2023-AMAG-DG

Lima, 21 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Técnico del Órgano Instructor N° 0002-2023-AMAG/SDLYCP-OI, de fecha 12 de setiembre de 2023, emitido por el Órgano Instructor del PAD; el INFORME N° 941-2023-AMAG/SA-RRHH de fecha 15 de setiembre de 2023 emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, el Informe N°456-2023-AMAG/SA emitido por el Secretario Administrativo, y;

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil¹, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, define quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose a los siguientes: “a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil”;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de octubre de 2013.

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de junio de 2014.

Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”³ y su Modificatoria⁴, ha definido sobre las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo siguiente:

“9. LAS AUTORIDADES DEL PAD

Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

9.1. Causales de abstención

*Si la **autoridad instructiva** o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de **los supuestos del artículo 88° de la LPAG**, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.*

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

(...)

Que, la Autoridad Instructora del presente PAD de la AMAG a través del Informe Técnico de Órgano Instructor N° 0002-2023-AMAG/SDLYCP-OI, de fecha 12 de setiembre de 2023, hizo de conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos, en calidad de autoridad sancionadora, un adelanto de opinión, cuando dicha persona se ejercía el cargo de Secretario Administrativo, materializado en el Memorando N° 02187-2021-AMAG/SA de fecha 05 de julio de 2021, recomendando su abstención al

³ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

⁴ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

presente PAD en calidad de órgano sancionador seguido en el Expediente. PAD N° 063-2021, en contra del Servidor Ricardo Aurelio BELLO CUMPA;

Que, de la documentación presentada se desprende que el Lic. Miguel Angel Dávila Servat es el actual Secretario Administrativo, a quien se le ha asignado la Encargatura del despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, en tal sentido, dicho servidor a través del INFORME N° 941-2023-AMAG/SA-RRHH de fecha 15 de setiembre de 2023, presenta su abstención en calidad de Órgano Sancionador para avocarse en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente PAD N° 063-2021, en contra del Servidor Ricardo Aurelio BELLO CUMPA, con la finalidad de no incurrir en nulidades posteriores, el cual fue elevado mediante Informe N°456-2023-AMAG/SA a esta Dirección General;

Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en el artículo 99° ha desarrollado las causales de abstención de los sujetos involucrados en el procedimiento administrativo respectivo, siendo el numeral 2 recomendado por el Órgano Instructor del PAD, del cual damos cita de la siguiente manera:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)”

Que, asimismo, el Subdirector de Recursos Humanos, de acuerdo a la casual invocada en el inciso 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que se encuentra impedido de actuar como Órgano Sancionador del procedimiento PAD, y atención al principio de celeridad, imparcialidad, y simplicidad, a través de la Secretaria Administrativa, eleva a la Dirección General, para que como superior en grado, resuelva conforme a lo señalado en el artículo 100° del “TUO de la LPAG”⁵;

⁵ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

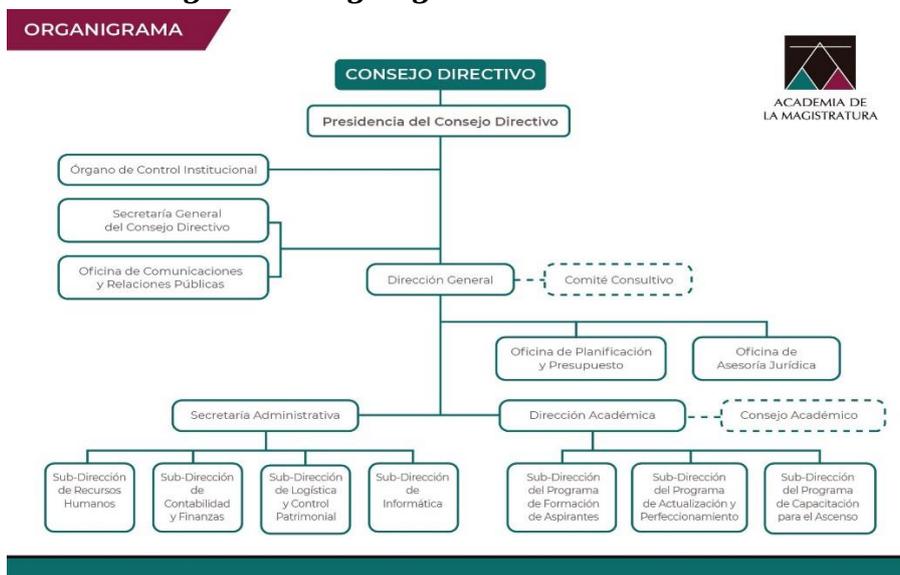
Artículo 100.- Promoción de la abstención

Que, en ese sentido, es atendible lo argumentado por el Subdirector de Recursos Humanos, al haber emitido pronunciamiento cuando ejercía el cargo de Secretario Administrativo a través del Memorando N° 02187-2021-AMAG/SA de fecha 05 de julio de 2021, existiendo un adelanto de opinión, por lo que conforme a lo dispuesto por el numeral 2, artículo 99° del TUO de la Ley 27444, corresponde abstenerse del presente PAD, debiendo a este despacho directriz pronunciarse, conforme lo dispone el artículo 100° y artículo 101° de la citada norma, debiendo declarar PROCEDENTE la abstención, correspondiendo la designación de una nueva autoridad competente para la actuación como Órgano Sancionador en el presente PAD.

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiera otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad Ad Hoc;

Que, para el presente caso, corresponde atender la estructura organizacional de la Academia de la Magistratura, a fin de determinar si existe una autoridad de la misma jerarquía que el Subdirector de Recursos Humanos de la AMAG, conforme se aprecia de la estructura orgánica, según Imagen 01, existiría asidero legal, para acogerse al artículo 101, que en su numeral 2, dice: **“101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.” (resaltado intencional)**, por lo que corresponde en el presente procedimiento administrativo disciplinario designar al Subdirector de Contabilidad y Finanzas, autoridad sancionadora, conforme lo determina la Ley.

Imagen 01 – Organigrama Estructural - AMAG



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; lo establecido en el artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y Modificatoria; el artículo 17° del Estatuto y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la MAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la **ABSTENCIÓN** formulada por el Sub Director de Recursos Humanos de la AMAG (e) - Lic. Miguel Angel Dávila Servat - como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en el Expediente PAD N° 063-2021, por los argumentos fácticos y jurídicos expresados en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR**, al (la) **Subdirector de Contabilidad y Finanzas**, quien se desempeñará como Órgano Sancionador, para que se avoque al conocimiento de los hechos y análisis seguido en el Expediente PAD N° 063-2021 y emitir decisión en plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente al Subdirector de Contabilidad y Finanzas, al Secretario Administrativo y al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinario de la AMAG; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Academia de la Magistratura. (www.amg.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/ceva.